



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Servicio
Nacional de
Salud Animal
MAG • COSTA RICA





REQUISITOS DE ETIQUETADO PARA PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACION ANIMAL

Etiquetado (RTCA 65.05.52:11)

Requisitos Generales

- Idioma Español
- Otro idioma a petición del interesado
- **Es obligatoria**
- Tamaño de letra legible
- La información en la nomenclatura internacionalmente aceptada, expresando las unidades de acuerdo al *Sistema Internacional (SI)*.

Contenido General

- Número de registro (LIC.DAA-MAG: XXX-XXX)
- Nombre Comercial
 - *MEDICADO*
 - *INGREDIENTE ACTIVO (Cantidad)*
 - *PROPOSITO DE USO*
- Forma física (*peletizado, extrusado, harina, líquido u otros*)
- Clasificación, especie y categoría animal de destino
- Peso neto (*SI*)
- Análisis Garantizado

Contenido General

- Listado de ingredientes, incluyendo los vehículos. Agregar el ingrediente activo del medicamento.
- Indicaciones de uso
- Precauciones, advertencias, restricciones o limitaciones de uso, las cuales deben indicarse en *negrita*. Agregar todas las respectivas al medicamento. Condiciones de almacenamiento
- Producto elaborado por: nombre, dirección y país del fabricante.

Contenido General

- En caso de fabricación a terceros (maquila) debe estar especificado:
Elaborado por.....para.....
- En caso de reempaque debe estar especificado:
Elaborado por.....reempacado por....
- Producto importado por: nombre, dirección y teléfono del importador.
- Número de lote, fecha de elaboración y fecha de vencimiento, (día/mes/año).

Etiqueta complementaria

- Se permite cuando:
 - El etiquetado proveniente del país de origen no está en idioma español
 - No contenga la información requerida
- Debe ser aprobada por la DAA-SENASA y adherirse a la etiqueta original, sin ocultar:
 - Número de lote
 - Fecha de vencimiento
 - Fabricante.

Forma de expresar la información

Sobre el nombre del producto, la especie animal y la función del mismo:

- El nombre comercial debe ser apropiado según el producto y se prohíbe el nombre de un alimento o materia prima que induzca a error o engaño en cuanto a su naturaleza, calidad, propiedades, origen y uso.
- Las características del alimento deben ser conformes con el uso declarado, la especie y categoría del animal a que se destine.

Forma de expresar la información

Sobre el nombre del producto, la especie animal y la función del mismo:

- El nombre de un alimento para animales no se debe derivar de una o más materias primas o una combinación de los nombres de estas, omitiendo otras materias primas que componen el alimento para animales.
- Cuando un alimento contenga fuentes de nitrógeno no proteico, no se podrá utilizar el término "proteína" o "proteínizado" en el nombre comercial de dicho alimento
- El término "vitamina" o "vitaminado" o cualquier otro que la sugiera se puede usar en el nombre comercial de un producto cuando éste ha sido formulado como premezcla o suplemento vitamínico.

Forma de expresar la información

Sobre el nombre del producto, la especie animal y la función del mismo:

- El término "*mineral*" o "*mineralizado*" se podrá utilizar en el nombre de un producto, siempre y cuando se trate de sales minerales que contienen minerales trazas.
- El término "*deshidratado*" debe preceder el nombre del producto que haya sufrido proceso de desecación artificial.
- El término "*iodizado*" deberá referirse a un ingrediente que contiene no menos de 0.007% de yodo, uniformemente distribuido.

Análisis Garantizado

- Porcentaje máximo de Humedad.
- Porcentaje mínimo de Proteína Cruda.
- Porcentaje máximo de Proteína Cruda Equivalente a Nitrógeno No Proteico, cuando se agrega al alimento.
- Porcentaje mínimo de Extracto Etéreo o Grasa Cruda.
- Porcentaje máximo de Fibra Cruda.
- Contenido mínimo de Energía.

Análisis Garantizado

- Porcentaje mínimo y máximo de Calcio (Ca)
- Porcentaje mínimo de Fósforo (P)
- Porcentaje mínimo y máximo de Sal (NaCl), cuando esté presente en la formula
- Nombre y concentración mínima de Vitaminas: A, D3 y E en UI por kg de producto y las demás vitaminas en miligramos por kg de producto
- Nombre y concentración mínima de Minerales: micro minerales (trazas) en mg por kg de producto; macro minerales en %.

Análisis Garantizado

- La garantía para vitaminas o minerales no se requiere cuando el alimento para animales no es un suplemento o pre mezcla de vitaminas y/o minerales.
- Garantía para proteína cruda, proteína cruda equivalente, energía, extracto etéreo, y fibra no se requiere cuando el alimento para animales no contiene estos nutrientes o se encuentran en concentraciones muy bajas.

Análisis Garantizado

- Los valores de energía deben expresarse en kilocalorías por kilogramo de alimento (*Kcal/kg*) según los criterios establecidos:
 - Para rumiantes, porcinos, equinos, cualquier animal domestico o de laboratorio, los valores se expresaran en términos de Energía Digestible. Para vacas lecheras también se admite la declaración de Energía Neta, expresada en Megacalorías por kilogramo (Mcal/kg).
 - Para todo tipo de aves, los valores se declararan en términos de Energía Metabolizable.
- Los minerales deben expresarse, como elementos puros. Nunca puede expresarse en función de compuestos, con excepción de la sal que se expresa como cloruro de sodio.

Análisis Garantizado

- Cuando se exprese el contenido de calcio y sal, debe hacerse de la siguiente forma:
 - Cuando el mínimo es 5 % o menos, el máximo no debe de exceder al mínimo por más de una unidad porcentual.
 - Cuando el mínimo es mayor al 5 %, el máximo no puede ser mayor que el 20 % del mínimo.
- Las vitaminas deben expresarse en términos de la vitamina pura. Nunca puede expresarse en función de compuestos, con excepción de los siguientes :
 - Hidrocloruro de piridoxina, cloruro de colina, hidrocloruro de tiamina, ácido d-pantoténico o pantotenato de calcio y bisulfito sódico de menadiona.

Análisis Garantizado

- Los medicamentos que se usan en un alimento para animales, deben ser expresados en miligramos por kilogramo de alimento, gramos por tonelada de alimento o en porcentaje y en términos del ingrediente activo
- La forma de expresión de cualquier otro nutriente o aditivo será regulada por la Autoridad Competente.

Ingredientes

- En el listado de ingredientes de las materias primas declaradas, no deben usarse nombres comerciales o marcas. Se aceptan únicamente nombres genéricos o comunes de acuerdo a la nomenclatura internacional.
- El nombre de cada ingrediente debe escribirse en letras del mismo tamaño y tipo.
- No deben aparecer referencias a la calidad de un ingrediente.
- Las materias primas no requieren declaración de ingredientes.

Contenido de etiqueta para casos especiales

Además de cumplir con el contenido general, se requiere lo siguiente:

- Cuando los alimentos destinados a monogástricos contengan ingredientes de origen rumiante, en la etiqueta se debe indicar en negrilla la leyenda:

“PRECAUCION: PROHIBIDO UTILIZAR EN ALIMENTACION DE BOVINOS Y OTROS RUMIANTES”

Alimentos que contengan medicamentos



- La palabra "**MEDICADO**" aparecerá directamente debajo del nombre del producto. Esta indicación deberá ser claramente legible y el tamaño de la letra no menor de la mitad del tipo utilizado en el nombre del producto.
- Nombre del ingrediente activo del medicamento.
- Cantidad del ingrediente activo presente en la fórmula.
- Propósito de uso específico del medicamento incluido en la fórmula.

Alimentos que contengan medicamentos

- El o los medicamentos utilizados en la formulación deben ser declarados en el listado de ingredientes.
- Precauciones, advertencias, limitaciones de uso, (incluyendo periodo de retiro, de acuerdo a normas nacionales e internacionales de referencia adoptados por la Autoridad Competente).
- Si es necesaria una orientación más detallada, puede utilizarse la cara posterior de la etiqueta, indicándose "Ver parte posterior de la etiqueta".

Alimentos que contengan fuentes de nitrógeno no proteico



- Indicaciones claras que garanticen el uso y manejo adecuado del producto.
- Las etiquetas de **alimentos para animales** que contengan nitrógeno no proteico deben contener la siguiente información:
 - Proteína cruda mínima %
 - Proteína cruda equivalente a nitrógeno no proteico agregado % máximo
 - Para el cálculo de proteína cruda o equivalente a partir de nitrógeno, se utilizara el factor de 6.25

Alimentos que contengan fuentes de nitrógeno no proteico



- **Las materias primas**, fuentes de nitrógeno no proteico, como urea, fosfato de amonio, nitrato de amonio o cualquier producto amoniacado, deberán expresarse de la siguiente forma:
 - Nitrógeno mínimo %
 - Proteína cruda equivalente a nitrógeno no proteico, mínimo... %
- Cuando los **alimentos para animales** contengan cualquier fuente de nitrógeno no proteico en su formulación, en la etiqueta se debe indicar en negrilla la leyenda:

"PRECAUCIONES: ÚSESE COMO SE INDICA, SUMINÍSTRESE EXCLUSIVAMENTE A RUMIANTES".



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Servicio
Nacional de
Salud Animal
MAG • COSTA RICA

